

[GOBIERNO DE PUERTO RICO]
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO

Aprobado: **Ferdinand Mercado**
Secretario de Estado

Por: **Giselle Romero García**
Secretaria Auxiliar de Servicios



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE
EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES

INDICE

	Página
Introducción	I
Artículo 2.00 Definiciones	1
Sección 2.01 Disposiciones Generales	
Inciso (g) "demarcación territorial a ser cubierta"	1
Inciso (h) "desfiguración".....	1
Inciso (i) "demolición o demoler".....	1
Inciso (j) "días feriados oficiales".....	1
Inciso (k) "edificio".....	1
Inciso (l) "emergencia".....	1
Inciso (m) "equipo mecanizado".....	1
Inciso (n) "estructura".....	1
Inciso (o) "estructura o instalación soterrada"...	1
Inciso (p) "estructuras o instalaciones soterradas multiples"	1
Inciso (q) "excavador".....	1
Inciso (r) "excavar o excavación".....	2
Inciso (s) "excavaciones continuas.....	2
Inciso (t) "excavaciones multiples".....	2
Inciso (u) "informe del árbitro o panel de arbitraje"	2
Inciso (v) "instalación asegurada".....	2
Inciso (w) "margen de tolerancia".....	2
Inciso (x) "mediación".....	2

Inciso (y) "notificación".....	2
Inciso (z) "operador".....	2
Inciso (aa) "persona".....	2
Inciso (bb) "proyecto".....	2
Inciso (cc) "sistema de llamada única".....	2
Artículo 3.00 Funciones; Deberes y Obligaciones; Reporte Anual del Centro de Coordinación de Excavaciones.....	2
Sección 3.01 Funciones.....	2
Sección 3.02 Deberes y Obligaciones.....	2
Artículo 6.00 Procedimientos.....	3
Sección 6.01 Notificación.....	3
Artículo 9.00 Infracciones y Multas; Recurrencias en faltas Administrativas.....	3
Sección 9.01 Criterios Para la Imposición de Multas...	3
Sección 9.02 Multas a Operadores.....	3
Sección 9.03 Multas a Excavadores o Demoledores...	4
Artículo 10.00 Canon Inicial y Canon Periódico Anual.....	4
Sección 10.01 Canon Inicial.....	4
Sección 10.02 Canon Anual.....	5
Sección 10.03 Forma de Pago.....	6
Sección 10.04 Notificación de Diferencia en Pago.....	7
Sección 10.05 Penalidad por dejar de hacer el pago.....	7
Sección 10.06 Orden Para Mostrar Causa.....	8

Artículo 11.00 Disposiciones Finales.....	8
Sección 11.01 - Cláusula de Salvedad.....	8
Sección 11.02 - Reconsideración.....	8
Sección 11.03 - Revisión.....	8
Sección 11.04 - Cláusula Derogatoria.....	8
Sección 11.05 - Cláusula de Separabilidad.....	8
Sección 11.06 - Vigencia y Aprobación.....	8

INTRODUCCIÓN

El Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Excavaciones y Demoliciones de la Comisión de Servicio Público se aprobó el 13 de agosto de 1999 en virtud de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962 según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público y la Ley Número 267 de 11 de septiembre de 1998 para crear el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones para la protección de la infraestructura soterrada del país, establecer sus funciones y deberes y para otros asuntos.

Mediante la aplicación y ejecución de este reglamento, el Centro de Excavaciones protege las instalaciones soterradas. Tanto los organismos gubernamentales como las entidades privadas que proveen servicios públicos hacen excavaciones o demoliciones para llevar a cabo sus programas de mantenimiento, expansión, mejoras o relocalización de instalaciones.

Como resultado de la ejecución de este reglamento las instalaciones soterradas fueron conservadas satisfactoriamente en el área de plan modelo que establecía la Ley 267, supra.

El Artículo 21 de la Ley 267, supra, dispone que el Reglamento del Centro de Excavaciones se implantaría inicialmente en un área de plan modelo que comprendía a municipios del área metropolitana, dando discreción a la Comisión de Servicio Público para extender la jurisdicción cuando lo estimare necesario.

Con el propósito de adelantar, progresar y mejorar en el funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones la Comisión extiende su jurisdicción a todos los pueblos de la Isla de Puerto Rico incluyendo a Vieques y Culebra y se enmienda el Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones en los siguientes Artículos y Secciones:

Artículo 2.00 Sección 2.01 inciso (g) al (cc), Artículo 3.00, Sección 3.02; Artículo 6.00, Sección 6.01; Artículo 9.00 Sección 9.03; Artículo 10.00, Sección 10.01 incisos (a,b y c) y se redesignan y establecen las Secciones 10.02, 10.03, 10.04, 10.05 y 10.06 Artículo 11.00, Sección 11.06 para que lean como se expresa a continuación.

Se enmienda además el encabezado del documento y la introducción original para que en lugar de Gobierno de Puerto lea Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

[GOBIERNO DE PUERTO RICO]
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES

Se enmiendan los siguientes Artículos y Secciones para que lean como sigue:

Artículo 2.00 DEFINICIONES

Sección 2.01 DISPOSICIONES GENERALES

(a)....

(g) "demarcación territorial a ser cubierta"- para los efectos de este Reglamento, este término incluirá todos los pueblos de la isla de Puerto Rico, incluyendo a Vieques y Culebra.

(h) "desfiguración" – mutilación...

(i) "demolición" - destrucción...

(j) "días feriados" – aquellos días reconocidos por el [Gobierno de Puerto Rico] Estado Libre Asociado de Puerto Rico como días Feriados.

(k) "edificio" – estructura...

(l) "emergencia" – incidente...

(m) "equipo mecanizado" – equipo...

(n) "estructura" – aquello...

(o) "estructura o instalación soterrada" – línea...

(p) "estructuras o instalaciones soterradas multiples" – más...

- (q) "excavador" – persona...
- (r) "excavador o excavación" ...
- (s) "excavaciones continuas"- aquellas que se realizan en determinado tiempo con término de duración que puede ser igual o mayor a la vigencia de la notificación.
- (t) "excavaciones múltiples"- aquellas que se realizan en determinada demarcación territorial no menor de sesenta (60) metros a la redonda desde el punto inicial de excavación en un término igual o mayor a la vigencia de la notificación.
- (u) "informe del árbitro o panel de arbitraje" – informe...
- (v) "instalación asegurada" – predio...
- (w) "margen de tolerancia" – área de...
- (x) "mediación" – procedimiento...
- (y) "notificación" – información...
- (z) "operador" – persona...
- (aa) "persona" – individuo...
- (bb) "proyecto" – cualquier...
- (cc) "sistema de llamada única" – sistema...

Se enmienda el Artículo 3.00, Sección 3.02 para que lea como sigue:

ARTÍCULO 3.00 FUNCIONES; DEBERES Y OBLIGACIONES; REPORTE ANUAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES.

SECCIÓN 3.01 FUNCIONES

El Centro deberá...

SECCIÓN 3.02 – DEBERES Y OBLIGACIONES

El Centro deberá brindar servicios veinticuatro (24) horas, siete días a la semana; proveer a cualquier parte interesada el nombre, dirección y número de teléfono del representante autorizado por el operador para recibir información relacionada a las notificaciones de excavaciones y demoliciones; generar y mantener la base de datos necesaria para realizar las notificaciones; conservar por un mínimo de dos (2) años luego de concluída la obra, record de todas las notificaciones de excavaciones y demoliciones remitidas al Centro; cumplir con los requisitos necesarios para implementar este sistema, según establecidos en el "Regulations for Pipe Line Safety Programs", 49 C.F.R. 190, et seq, según enmendado; implementar rondas de prevención, orientación y fiscalización para velar por el cumplimiento estricto de la Ley y el Reglamento; realizar evaluaciones periódicas de sus operaciones para...



ARTÍCULO 5.00 OBLIGACIONES DE LOS EXCAVADORES Y DEMOLEDORES

Se enmienda el Artículo 5.00, Sección 5.02 añadiendo al final un párrafo que lea de la siguiente forma:

SECCION 5.02 – EXCAVACION O DEMOLICION

Será obligación de todo excavador (...) precauciones adicionales que las circunstancias específicas de la excavación o demolición requieran.

Deberá notificar inmediatamente (...) por el operador.

Los excavadores (...) o instalaciones soterradas.

Será obligación de todo excavador o demoleedor dejar el lugar de la excavación o demolición en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la excavación.

ARTÍCULO 6.00 PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 6.01 NOTIFICACIÓN

Excepto en casos de emergencia, toda persona que se proponga excavar o demoler dentro de la [zona de plan modelo], demarcación territorial a ser cubierta, tendrá que notificar...

Se enmienda el Artículo 9.00 Sección 9.03 para que lea como sigue:

ARTÍCULO 9.00 – INFRACCIONES Y MULTAS; RECURRENCIAS EN FALTAS

SECCIÓN 9.03 – MULTAS A EXCAVADORES Y DEMOLEDORES

Todo **[operador]** excavador de estructuras o instalaciones soterradas que incumpla por primera vez con...

Se enmienda el título del Artículo 10.00. Se inserta una nueva Sección 10.02 enmendando su título y añadiendo un nuevo inciso (c). Se redesigna la Sección 10.03 y se enmiendan los incisos (a), (b), (c). Se redesignan ls Secciones 10.04, 10.03 y se añade la 10.06.

ARTÍCULO 10.00 CANON INICIAL Y CANON PERIÓDICO ANUAL

SECCIÓN 10.01 CANON INICIAL

Todo operador y todos los municipios de la isla pagarán un canon inicial conforme a lo dispuesto en la Ley Número 267 del 11 de septiembre de 1998, Artículo 12; según las siguientes reglas:

- (a) Todo operador de estructura o instalación soterrada pagará un canon inicial de veinte mil (\$20,000) dólares según las reglas que se establecen en la Sección 10.03 de este Reglamento.
- (b) Todos los municipios de la isla, incluyendo las islas de Vieques y Culebra pagarán un canon inicial conforme a los siguientes criterios.

1. Cuando el presupuesto para año fiscal en curso no

exceda la cantidad de quince (15) millones pagará la cantidad de siete mil (\$7,500) dólares como cargo inicial.

2. Cuando el presupuesto para el año fiscal en curso exceda la cantidad de quince (15) millones pero no sobrepasa la cantidad de cuarenta (40) millones, pagará un cargo inicial de doce mil (12,000) dólares.
 3. Cuando el presupuesto para el año fiscal en curso exceda la cantidad de cuarenta (40) millones pagará la cantidad de quince mil (15,000) dólares por concepto de canon inicial.
- (c) La Comisión podrá revisar las cantidades que se establecen en esta sección con el propósito de ajustar las mismas a cualquier cambio presupuestario, disponiéndose que las mismas no podrán aumentarse sin darle a las partes interesadas la oportunidad de ser oídas.
- (d) Las excavaciones o demoliciones por o para una persona que sea dueña, arriende o tenga un arrendamiento en la propiedad en la cual se lleve a cabo la excavación o demolición, informará al Centro la fecha y lugar de la misma y pagará un canon de setenta y cinco dólares (\$75.00) por excavación o demolición.

SECCIÓN 10.02 [CANTIDADES A PAGAR] CANON ANUAL

Todo operador, excavador o demoledor y municipio pagará un canon anual conforme a las siguientes reglas.

- (a) Todos los operadores de estructuras o instalaciones soterradas pagarán en o antes del 1ro de octubre de cada año la cantidad de diez mil (\$10,000) dólares según se establece en la sección 10.03 de este Reglamento.
- (b) Todo excavador o demoledor pagará en o antes del 1ro de octubre de cada año un canon anual conforme a los siguientes criterios:

1. Si el excavador o demoledor ha realizado diez (10) o menos excavaciones en el año pagará doscientos (\$200.00) dólares por concepto de canon anual.
2. Si el excavador o demoledor realizó mas de diez (10) pero menos de veinte (20) excavaciones en el año, pagará quinientos (\$500) dólares por concepto de canon anual.
3. Si el excavador o demoledor realizó más de veinte (20) excavaciones o demoliciones al año pagará la cantidad de ochocientos (\$800) dólares por concepto de canon anual.



(c) Todos los municipios de la isla de Puerto Rico incluyendo a Vieques y Culebra participarán en el sistema de llamada única y pagarán en o antes del 1ro de agosto de cada año un canon anual conforme a los siguientes criterios:

1. Si el presupuesto para el año fiscal en curso no excede la cantidad de quince(15) millones, pagará la cantidad de cinco mil (\$5,000) por concepto de canon anual.
2. Si el presupuesto para el año fiscal en curso excede la cantidad de quince (15) millones, pero no sobrepasa la cantidad de cuarenta (40) millones, pagará la cantidad de ocho mil (\$8,000) dólares por concepto de canon.
3. Si el presupuesto para el año fiscal en curso excede la cantidad de cuarenta (40) millones, pagará la cantidad de diez mil (\$10,000) dólares por concepto de canon anual.
4. Si el presupuesto para el año fiscal en curso excede la cantidad de sesenta y cinco (65) millones, pagará la cantidad de doce mil (\$12,000) dólares por concepto de canon anual.

(d) La Comisión podrá revisar las cantidades que se disponen en esta sección con el propósito de ajustar las mismas por motivos de cambios de presupuesto imprevistos,

disponiéndose que ninguna cantidad podrá ser aumentada sin conceder a las partes interesadas la oportunidad de ser oídas.

SECCIÓN 10.03 FORMA DE PAGO

- 
- (a) Todo operador, excavador o demoledor está obligado a hacer sus pagos en o antes del 1ro de octubre de cada año sin que medie gestión de cobro por parte de la Comisión.
 - (b) Podrá solicitarse tiempo adicional para el pago mediante la presentación de una Moción en Solicitud de Prórroga de Pago dentro de los quince (15) días antes a la fecha de pago.
 - (c) El canon periódico anual podrá pagarse en dinero efectivo, giro o cheque certificado o de gerente a nombre del Secretario de Hacienda en la Oficina Central de la Comisión de Servicio Público ante el Recaudador Oficial Auxiliar.

Todo giro, cheque certificado o de gerente podrá enviarse por correo ordinario a nombre del Secretario de Hacienda a la siguiente dirección:

Comisión de Servicio Público
División de Finanzas
P.O. Box 190870
San Juan, Puerto Rico, 00919-0870

SECCIÓN 10.04 - NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIA EN PAGO

De existir...

SECCIÓN 10.05 - PENALIDAD POR DEJAR DE HACER EL PAGO

La falta de pago por concepto de canon periódico en la fecha que se establece en la Sección 10.02 de el Reglamento conlleva el pago de intereses y penalidades por mora, conforme al interés legal aplicable.

SECCIÓN 10.06 - ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

La Comisión podrá emitir Orden Para Mostrar Causa cuando cualquiera de las personas sujetas a este Reglamento dejare de pagar la suma correspondiente a los canones que se establecen en el mismo.

Se enmienda el Artículo 11.00 en su sección 11.06 para que lea de la siguiente forma:

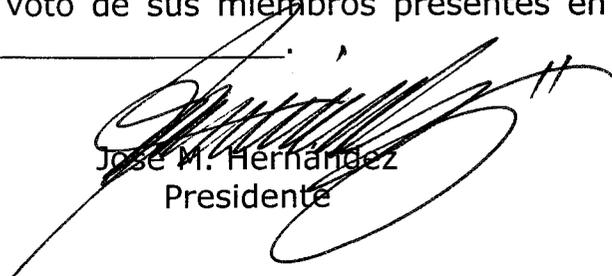
Sección 11.06 – Vigencia y Aprobación

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del **[Gobierno de Puerto Rico]** Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a la Ley **[Sobre]** de Procedimientos Administrativos Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Este Reglamento tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación, sin que esto represente limitación alguna a los cambios que en el ejercicio de sus facultades delegadas y la Ley Vigente, la Comisión de Servicio Público entienda se deben realizar

Vigencia

Las enmiendas aprobadas al Reglamento para la Creación y funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme lo dispone la Ley de Servicio Público, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962 y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 2 de agosto de 1988, según enmendadas.

Aprobada por el voto de sus miembros presentes en la Sesión del día _____


José M. Hernández
Presidente

Kayleen Santos Colón
Kayleen Santos Colón
Comisionada

Ivonne Gierbolini Rivera
Ivonne Gierbolini Rivera
Comisionada

Carlos Dasta Meléndez
Carlos Dasta Meléndez
Comisionado

Héctor L. Berberena Rosado
Héctor L. Berberena Rosado
Comisionado

Ángel D. Díaz Vanga
Ángel D. Díaz Vanga
Comisionado

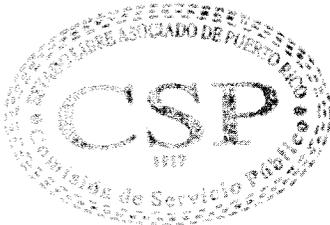
(Vacante)
Comisionado

CERTIFICACIÓN

Certifico que en esta fecha he remitido los correspondientes originales y copias en español de las enmiendas aprobadas al Reglamento para la Creación del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones al Departamento de Estado para su publicación, conforme lo dispone la Ley.

En San Juan, Puerto Rico a 09 DIC. 2002.

Milagros Carazo Encarnación
Milagros Carazo Encarnación
Secretaria
Comisión de Servicio Público



Milagros Rodríguez Ayala
Subsecretaria

SDV/cam/rmv
25/nov/02

